

**Expediente:**

IEEZ-SRC-02/2018

**Asunto:**

Solicitud de registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2017-2018.

**Solicitantes:**

C.C. Lic. Gustavo Jasso Hernández, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Político MORENA; Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, y Lic. Miguel Jaquez Salazar, en su carácter de Comisionado Político Nacional, Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales, y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, del Partido Del Trabajo, y la Lic. Marisela Gurrola Cabrera, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Encuentro Social.

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, relativa al registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**Resultados:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de

---

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> En adelante Constitución Federal.

Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>4</sup>, respectivamente.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>5</sup>
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>.
7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo de clave ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de precampañas es del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho.
8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral 2017-2018 con la finalidad de renovar al Poder Legislativo, así como a

<sup>3</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>4</sup> En adelante Ley General de Partidos.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Ley Orgánica.

los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la Entidad.

9. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
10. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
11. El tres de enero de dos mil dieciocho, los C.C. Lic. Gustavo Jasso Hernández, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Político MORENA; Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, y Lic. Miguel Jaquez Salazar, en su carácter de Comisionado Político Nacional, Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales, y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, del Partido Del Trabajo, y la Lic. Marisela Gurrola Cabrera, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Encuentro Social, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial denominada: "Juntos Haremos Historia", para participar en el proceso electoral 2017-2018, y anexaron la siguiente documentación:

**A) Por los institutos políticos solicitantes:**

1. Original del Convenio de Coalición Electoral que celebran los partidos políticos: Morena, del Trabajo y Encuentro Social, con la finalidad de postular fórmulas de Candidatos a Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, para contender en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el uno de julio de dos mil dieciocho, signado por los C.C. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, en quince fojas útiles de frente, al cual adjuntan los siguientes anexos:

I. Anexo en el que se señala el origen y adscripción partidaria para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de Zacatecas, en tres fojas útiles de frente.

II. Disco compacto CD-R con las leyendas: “PLATAFORMA”, “MORENA-PT-PES” “CONVENIO COAL.”.

**B) Por el Partido del Trabajo:**

1. Copia certificada realizada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesenta y nueve fojas útiles por un lado, respecto a la siguiente documentación:

I. Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del doce de octubre de dos mil diecisiete;

II. Impresiones de dos imágenes y una captura de pantalla de la difusión de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del doce de octubre de dos mil diecisiete;

III. Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete;

IV. Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete;

V. Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete;

VI. Impresiones de dos imágenes y tres capturas de pantalla de la difusión de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete;

VII. Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, y

**VIII.** Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete;

2. Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de los Documentos Básicos Vigentes del Partido del Trabajo, en sesenta y seis fojas útiles por ambos lados;

3. Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a la obligaciones que la Ley le señala, en una foja útil de frente;

4. Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar la lista registrada de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en una foja útil de frente;

5. Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar la lista registrada de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en cinco fojas útiles de frente, y

6. Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar que el C. Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en una foja útil de frente.

**C) Por el Partido Político Morena:**

1. Copia certificada de la convocatoria y orden del día de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena a celebrarse el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Certificación realizada por el C. Alejandro Viedma Velázquez, persona designada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para realizar funciones de certificación; en una foja útil por ambos lados;

2. Copia certificada de la impresión de pantalla de la convocatoria y orden del día de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena del diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Certificación realizada por el C. Alejandro Viedma Velázquez, persona designada por el Comité

Ejecutivo Nacional de MORENA para realizar funciones de certificación; en una foja útil por ambos lados;

3. Copia certificada del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena, llevada a cabo el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Certificación realizada por el C. Alejandro Viedma Velázquez, persona designada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para realizar funciones de certificación; en cuatro fojas útiles por un lado y una foja útil por ambos lados;

4. Certificación Original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, en una foja útil de frente;

5. Copia certificada de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno del Partido Político Morena, denominado “Proyecto Alternativo de Nación 2018- 2024”. Certificación realizada por el C. Alejandro Viedma Velázquez, persona designada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para realizar funciones de certificación; en treinta y siete fojas útiles por un lado y una foja útil por ambos lados, y

6. Copia certificada de la lista de asistencia de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete. Certificación realizada por el C. Alejandro Viedma Velázquez, persona designada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para realizar funciones de certificación; en ochenta y seis fojas útiles por un lado y una foja útil por ambos lados.

12. El cuatro de enero de dos mil dieciocho, los C.C. Lic. Gustavo Jasso Hernández, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Político MORENA; Lic. Miguel Jaquez Salazar, en su carácter de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Del Trabajo, y la Lic. Marisela Gurrola Cabrera, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Encuentro Social, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito a través del cual remitieron la documentación correspondiente al Partido Encuentro social, con la finalidad de que se incorporara a la solicitud de registro de convenio de coalición que se presentó el tres de enero de este año, conforme a lo siguiente:

**A) Por el Partido Encuentro Social:**

I. Disco compacto con la leyenda “*Documentación PES. Coalición Juntos Haremos Historia*”;

**II.** Copia certificada del Acta del II Congreso Nacional Ordinario del Partido Encuentro Social, del veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete. Certificación realizada por los C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social; en dieciséis fojas útiles por ambos lados;

**III.** Copia certificada signada por los C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, en diez fojas útiles por ambos lados y dos fojas útiles de frente, respecto de la siguiente documentación:

**i)** Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día seis de diciembre de dos mil diecisiete;

**ii)** Razones de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día seis de diciembre de dos mil diecisiete;

**iii)** Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día seis de diciembre de dos mil diecisiete;

**iv)** Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día seis de diciembre de dos mil diecisiete;

**IV.** Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que el C. Hugo Eric flores Cervantes, se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, en una foja útil a un solo lado;

**V.** Copia certificada signada por los C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, en siete fojas útiles por ambos lados y dos fojas útiles de frente, respecto de la siguiente documentación:

**i)** Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**ii)** Razones de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**iii)** Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**iv)** Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**v)** Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**VI.** Copia certificada signada por los C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, en cinco fojas útiles por ambos lados y dos fojas útiles de frente, respecto de la siguiente documentación:

**i)** Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día trece de diciembre de dos mil diecisiete;

**ii)** Razones de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día trece de diciembre de dos mil diecisiete;

**iii)** Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día trece de diciembre de dos mil diecisiete;

**iv)** Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día trece de diciembre de dos mil diecisiete;

**VII.** Copia certificada signada por los C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, en diez fojas útiles por ambos lados y dos fojas útiles de frente, respecto de la siguiente documentación:

- i)** Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria de la de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete;
  - ii)** Razones de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria de la de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete;
  - iii)** Acta de la Sesión Extraordinaria de la de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete;
  - iv)** Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- 11.** El cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió mediante oficios IEEZ-01/0031/18 e IEEZ-01/0032/18, copia simple del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección de Administración del Instituto Electoral, a efecto de que colaborarán en el análisis de las cláusulas del Convenio de Coalición que fueran de su competencia.
- 12.** El cinco de enero de este año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió mediante oficio IEEZ-01/0033/18, los originales de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, a efecto de que colaborará en el análisis y la integración del expediente respectivo.
- Análisis que fueron remitidos al Presidente del Consejo General, mediante oficios IEEZ/DEA007/18 e IEEZ-04-UCS-003/2018 por parte del encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Titular de la Unidad de Comunicación Social.
- 13.** El cinco de enero de este año, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 89 numeral 1 inciso a) y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, que fue notificado el seis de enero de este año mediante oficio IEEZ-01/0040/18, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, se da cuenta de la siguiente observación: -----*

**1. Por los institutos políticos solicitantes: -----**

*1. En el Anexo del Convenio de Coalición, relativo al origen y adscripción partidaria, no se señala si en el Ayuntamiento de Zacatecas se contendrá en coalición, ni el origen y adscripción partidaria, en el caso de que se contienda bajo esa figura; lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones, que a la letra señala:*

**“Artículo 276**

*3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del ORGANISMO PÚBLICO LOCAL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

...

*b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. **En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos”.***

**SEGUNDO.** *Requírase a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, presenten en original o copia certificada la documentación señalada en el punto primero y/o manifiesten lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolverá a más tardar dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud de registro de convenio de coalición. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. -----*

----- “

14. El nueve de enero de este año, a las once horas con cinco minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el Lic. Gustavo Jasso Hernández, Representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el seis de enero de este año mediante oficio IEEZ-01/0040/18; en tres fojas útiles.
15. El nueve de enero de este año, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral,

escrito signado por el Lic. Miguel Jaquez Salazar, Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el seis de enero de este año mediante oficio IEEZ-01/0040/18; en una foja útil.

- 16.** El nueve de enero de este año, a las doce horas con tres minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por la Lic. Marisela Gurrola Cabrera, Representante propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el seis de enero de este año mediante oficio IEEZ-01/0040/18; en una foja útil.
- 17.** El once de enero de este año, a las cero horas con cuarenta y ocho minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Lic. Miguel Jaquez Salazar, Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral; Lic. Gustavo Jasso Hernández, Representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral, y Lic. Juan Carlos de Santiago Santana, Representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral; en dos fojas útiles, a través del cual señalan un error involuntario en el escrito a través de cual dio cumplimiento el Partido Encuentro Social al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el seis de enero de este año mediante oficio IEEZ-01/0040/18, y remiten escrito signado por los C.C. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, mediante el cual confirman que el origen y adscripción partidaria para el Ayuntamiento de Zacatecas, será para el Partido Político MORENA; en una foja útil.
- 18.** El doce de enero de dos mil dieciocho, en reunión de las y los Consejeros Electorales, así como los integrantes de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General, se presentó el proyecto de resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición Electoral parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2017-2018.

### Considerandos:

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Cuarto.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

**Octavo.-** Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró un Técnico de Prerrogativa y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

**Décimo.-** Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

**Décimo primero.-** Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**Décimo segundo.-** Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

**Décimo cuarto.-** Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta*

Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

*1. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*

...

*f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*

*1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;*

*2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;*

*3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*

*4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;*

*5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”*

**Décimo quinto.-** Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

**Décimo séptimo.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 51, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**Décimo octavo.-** Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

**Vigésimo.-** Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece:

**“Artículo 87.**

...

- 2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.*
- 3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
- 4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*
- 5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*
- 6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*
- 7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*
- 8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*
- 9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*

*10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*

...

*15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 89, fracción I de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece:

**“Artículo 91.**

**1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:**

**a) Los partidos políticos que la forman;**

**b) El proceso electoral federal o local que le da origen;**

**c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;**

**d)...**

**e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y**

**f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.**

**2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**

*3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

*5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones establece que:

**“Artículo 275**

- 1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
- 2. Las posibles modalidades de coalición son:*
  - a) **Total** para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
  - b) **Parcial** para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
  - c) **Flexible** para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.*
- 3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
- 4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*
- 5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la*

*Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.*

6. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
7. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
8. *Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”*

**Vigésimo quinto.-** Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalan que La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La Plataforma Electoral y;
  - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a la Presidencia de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

**Vigésimo sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo

parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección como si se tratara de un solo partido político.
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

**Vigésimo séptimo.-** Que de conformidad con los numerales 4, 5 y 6, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalan que en todo caso, cada

partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional; que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla; y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Electoral, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

**Vigésimo octavo.-** Que de conformidad con el artículo 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos establece lo siguiente:

**“Artículo 92**

...

*2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*

...”

**Vigésimo noveno.-** Que los artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos y 277 del Reglamento establecen que de ser procedente, el convenio de coalición, el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar **dentro de los diez días siguientes** a su presentación y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

**Trigésimo.-** Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones señala que:

**“Artículo 278**

*1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.*

*En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:*

*a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.*

*b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.*

**Trigésimo primero.-** Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece sobre las modificaciones al convenio de coalición lo siguiente:

**“Artículo 279**

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”*

**Trigésimo segundo.-** Que el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, señala sobre las coaliciones en elecciones locales lo siguiente:

**“Artículo 280**

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
6. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local.*

*Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*

- 7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables*
- 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los ORGANISMO PÚBLICO LOCAL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP”*

**Trigésimo tercero.-** Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y el Reglamento de Elecciones. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

**1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición.** (Artículo 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones)

Los artículos 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, teniendo en cuenta que dicho periodo comprende del 3 de enero al 11 de febrero de 2018.

Por lo tanto, se tiene cumplido este requisito, en virtud a que el tres de enero de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado los C.C. Lic. Gustavo Jasso Hernández, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Político MORENA; Lic. Alfredo Femat Bañuelos, Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, y Lic. Miguel Jaquez Salazar, en su carácter de Comisionado Político Nacional, Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales, y representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, del Partido Del Trabajo, y la Lic. Marisela Gurrola Cabrera, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del Partido Encuentro Social, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, para participar en el proceso electoral 2017-2018<sup>8</sup>. Esto es, en la fecha en que iniciaron de las precampañas.

<sup>8</sup> Visible a foja 3 del expediente.

**2. Original del Convenio de Coalición.** (Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el original del Convenio de Coalición en el cual conste **firma autógrafa** de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por notario público.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro se adjuntó el original del Convenio de Coalición<sup>9</sup> en el cual consta a la vista la firma autógrafa de los Ciudadanos:

- **José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa**, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas, de conformidad con el artículo 47 de los Estatutos del Partido del Trabajo, quienes acreditan su personalidad con la certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar la lista registrada de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

Asimismo, los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas, se encuentran facultados para firmar el convenio de coalición en términos de lo dispuesto en el punto 4, tomado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el 18 de octubre de 2017, en el cual **se autoriza** a los CC. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas y Geovanna del Carmen Bañuelos de la torre, Comisionada Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, y/o a los **CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa**, representantes a nivel nacional, para que de **manera conjunta e incluso indistinta**, procedieran a la firma de la solicitud de registro del convenio de coalición, así como del propio convenio de en coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales y todos los documentos necesarios, para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

- **Yeidckol Polevnsky Gurwitz**, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, de conformidad

<sup>9</sup> Visible a fojas 7 a la 24 del expediente.

con el artículo 38, inciso b) del Estatuto del Partido Político MORENA, quien acredita su personalidad con la certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.

Asimismo, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, se encuentra facultada para firmar el convenio de coalición en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo primero de la sesión plenaria del Consejo Nacional del Partido Político MORENA, celebrada el 19 de noviembre de 2017, el cual señala que: **1)** Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para acordar, concretar, y en su caso modificar coaliciones con los partidos políticos que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como para la postulación y registro de candidatos, así como establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas, y **2)** Se faculta a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel local, para la postulación y registro de candidatos.

- **Hugo Eric Flores Cervantes**, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, de conformidad con el artículo 32, fracción XIII del Estatuto del Partido Encuentro Social, quien acredita su personalidad con la certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que el C. Hugo Eric flores Cervantes, se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

Asimismo, el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, se encuentra facultado para suscribir el convenio de coalición en términos de lo dispuesto en el punto cuatro tomado en la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional, celebrada el 3 de diciembre de 2017, el cual señala que dicho Comité Directivo Nacional, a través de su Presidente puede acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones, así como para la postulación y registro de candidatos.

**3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.**  
(Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó un disco compacto CD-R<sup>10</sup> con las leyendas: 1. “PLATAFORMA”, 2. “MORENA-PT-PES”, y 3. “CONVENIO COAL.”, que contiene el formato digital con extensión .doc del Convenio de Coalición de mérito.

**4. Plataforma electoral de la coalición, y en su caso programa de gobierno, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**  
(Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con la plataforma electoral de la Coalición y, en su caso programa de gobierno que sostendrá el candidato a presidente de la república, gobernador o presidente municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó de manera impresa la plataforma electoral de la coalición y programa de gobierno<sup>11</sup>, así como un disco compacto CD-R<sup>12</sup> con las leyendas: 1. “PLATAFORMA”, 2. “MORENA-PT-PES”, y 3. “CONVENIO COAL.”, que contiene el formato digital con extensión .doc de los mismos.

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición Parcial cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción.

**5. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:** (Artículo 276, numeral 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada

<sup>10</sup> Visible a foja 25 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 34 a la 71 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a foja 25 del expediente.

de la documentación que acredite que **el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó y válidamente aprobó:**

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La Plataforma Electoral y;
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a puestos de elección popular.

Aunado a lo anterior, se establece que a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de los partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón a lo siguiente:

#### **I) Respecto al Partido del Trabajo.**

Que conforme al contenido de los artículos 37, 39 Bis y 47 de su Estatuto, se desprende que:

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, y es el máximo órgano equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles, para lo cual se erige y constituye en Convención Electoral Nacional.

2. La Comisión Ejecutiva Nacional será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación.
3. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.
4. Es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución, entre otros, de los candidatos a Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos.
5. En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República y el Distrito Federal, para renovar, entre otros cargos, los de Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados Locales por ambos principios, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar en buscar acuerdos para establecer coaliciones, totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido del Trabajo, presentó la siguiente documentación:

1. Copia certificada realizada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo<sup>13</sup>, respecto a la siguiente documentación:
  - I. Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del doce de octubre de dos mil diecisiete.
  - II. Impresiones de dos imágenes y una captura de pantalla de la difusión de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del doce de octubre de dos mil diecisiete.
  - III. Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.

---

<sup>13</sup> Visible a foja 227 del expediente

**IV.** Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.

**V.** Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

**VI.** Impresiones de dos imágenes y tres capturas de pantalla de la difusión de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

**VII.** Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

**VIII.** Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

**2.** Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar la lista registrada de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo<sup>14</sup>.

**3.** Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar la lista registrada de integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo<sup>15</sup>.

Es así que de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión Coordinadora Nacional, en sesión ordinaria del 12 de octubre de 2017, determinó por unanimidad de los presentes, convocar a sesión ordinaria a la Comisión Ejecutiva Nacional, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional.

Los documentos presentados por el Partido del Trabajo, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 37 de los Estatutos del Partido del Trabajo, se convocó el 12 de octubre de 2017 a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la sesión ordinaria que se llevó a cabo el 18 de octubre de 2017.

<sup>14</sup> Visible a foja 295 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a fojas 296 a la 301 del expediente.

La sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada el 18 de octubre de 2017 y contó con la asistencia de 74 de los 116 integrantes, equivalente al 63.79% de sus miembros. Con respecto al punto 4 del orden del día, relativo a la aprobación de:

- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas para que contienda en coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.
- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas para que celebre convenio de en coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.
- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas para que solicite el registro del convenio de en coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales y todos los documentos necesarios, para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.
- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas para que firme el convenio de en coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales y todos los documentos necesarios, para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.
- Autorización al Comisionado Político Nacional y al Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, para que de manera conjunta e incluso indistinta, procedieran a la firma del convenio de en coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales y todos los documentos necesarios, para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.
- Autorización a los CC. Alfredo Femat Bañuelos, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas y Geovanna del Carmen Bañuelos de la torre, Comisionada Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, y/o a los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, representantes a nivel nacional, para que de manera conjunta e incluso indistinta, procedieran a la firma de la solicitud de registro del convenio de coalición, así como del propio convenio de en coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales y todos los documentos necesarios, para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

- Aprobación de la plataforma de la coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.
- Aprobación de la postulación y registro de candidaturas en coalición parcial con el partido MORENA y/ otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Diputados y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de los presentes.<sup>16</sup>

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que el Partido del Trabajo participe en Coalición durante el proceso electoral local 2017-2018 para las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos.

## **II) Respecto al Partido Político MORENA.**

Que conforme al contenido de los artículos 38, inciso b), 41, 41 bis, inciso a) de su Estatuto, se desprende que:

1. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre Congresos Nacionales.
2. Entre las atribuciones del Consejo Nacional está la de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.
3. El Consejo Nacional de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.
4. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA conducirá al partido y encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, y estará conformado, entre otras personas, por un Secretario general, quién se encargará de representar política y legalmente a MORENA en ausencia del Presidente del partido.

---

<sup>16</sup> Visibles a fojas 211 a la 225 del Expediente.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Político MORENA, presentó la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la convocatoria y orden del día de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena del diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.<sup>17</sup>
2. Copia certificada de la impresión de pantalla de la convocatoria y orden del día de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena del diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.<sup>18</sup>
3. Copia certificada del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena, llevada a cabo el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.<sup>19</sup>
4. Certificación Original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.<sup>20</sup>
5. Copia certificada de la lista de asistencia de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena del diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete.<sup>21</sup>

Es así que de conformidad con el artículo 41 de los Estatutos del Partido Político MORENA, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Presidenta del Consejo Nacional, emitieron oportunamente la convocatoria a sesión plenaria del Consejo Nacional, para que resolviera diversos temas relacionados con asuntos electorales, entre ellos lo relativo a la participación de ir en coalición con otros partidos políticos, para los procesos electorales en 2018.

Los documentos presentados por el Partido Político MORENA, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 41 de los Estatutos del citado instituto político, se convocó el 11 de noviembre de 2017 a los integrantes del Consejo Nacional, a la sesión plenaria que se realizó el 19 de noviembre de 2017.

La sesión plenaria del Consejo Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada el 19 de noviembre de 2017 y contó con la asistencia de 191 de los 282 integrantes, equivalente al 67.73% de sus miembros. Con respecto a la aprobación del punto 1 del orden del día, relativo a la aprobación de:

<sup>17</sup> Visible a foja 26 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a foja 27 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 28 a la 32 del expediente.

<sup>20</sup> Visible a foja 33 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a foja 72 a la 158 del expediente.

- La plataforma de coalición consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, para los procesos electorales locales 2017-2018.
- Facultar al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para acordar, concretar, y en su caso modificar coaliciones con los partidos políticos que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como para la postulación y registro de candidatos, así como establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas.
- Facultar a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel local, para la postulación y registro de candidatos.
- Instruir al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que se garantice el registro de las coaliciones y en su caso las respectivas modificaciones a nivel local.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de los presentes.<sup>22</sup>

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en el artículo 41 del Estatuto del Partido Político MORENA se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por el Consejo Nacional, para que el Partido Político MORENA participe en Coalición durante el proceso electoral local 2017-2018 para las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos.

### **III) Respecto al Partido Encuentro Social.**

Que conforme al contenido de los artículos 29, 32, fracción XIII, 47, fracción VIII y 48 de su Estatuto, se desprende que:

1. La Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social tendrá como atribución la de conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales.
2. Para que sesione la Comisión Política Nacional en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente y secretario General del Comité Directivo Nacional. Sus resoluciones se acordaran por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

---

<sup>22</sup> Visible a fojas 29 a la 31 del Expediente

**3.** El Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social requiere para sesionar de la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**4.** El Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, tiene como atribución firmar los convenios de coalición estatales en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Encuentro Social, presentó la siguiente documentación:

**1.** Certificación original signada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que el C. Hugo Eric Flores Cervantes, se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.<sup>23</sup>

**2.** Copia certificada signada por los C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, respecto de la siguiente documentación:<sup>24</sup>

**I.** Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**II.** Razones de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**III.** Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**IV.** Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

**V.** Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día tres de diciembre de dos mil diecisiete;

<sup>23</sup> Visible a foja 341 del Expediente.

<sup>24</sup> Visible a fojas 352 del Expediente.

**3.** Copia certificada signada por los C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, respecto de la siguiente documentación:<sup>25</sup>

**I.** Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día seis de diciembre de dos mil diecisiete;

**II.** Razones de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día seis de diciembre de dos mil diecisiete;

**III.** Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día seis de diciembre de dos mil diecisiete;

**IV.** Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Político Encuentro Social del día seis de diciembre de dos mil diecisiete;

**4.** Copia certificada signada por los C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, respecto de la siguiente documentación:<sup>26</sup>

**I.** Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día trece de diciembre de dos mil diecisiete;

**II.** Razones de publicación y retiro de estrados de la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día trece de diciembre de dos mil diecisiete;

**III.** Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día trece de diciembre de dos mil diecisiete;

**IV.** Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social del día trece de diciembre de dos mil diecisiete;

<sup>25</sup> Visible a foja 340 del Expediente.

<sup>26</sup> Visible a foja 345 del Expediente.

Es así que de conformidad con el artículo 29 de los Estatutos del Partido Encuentro Social, el Presidente y el Secretario del Comité Directivo Nacional, emitieron la convocatoria a sesión extraordinaria de este órgano, para que aprobara, en su caso, el Acuerdo sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.

Los documentos presentados por el Partido Encuentro Social, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 29 de los Estatutos del citado instituto político, se convocó el 30 de noviembre de 2017, a los integrantes del Comité Directivo Nacional, a la sesión extraordinaria que se realizó el 3 de diciembre de 2017.

La sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada el 3 de diciembre de 2017 y contó con la asistencia de 15 de los 17 integrantes, equivalente al 88.23% de sus miembros. Con respecto al punto 4 del orden del día, relativo a la aprobación del Acuerdo sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, y en el que se determinó que dicho Comité Directivo Nacional, a través de su Presidente pudiera acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones, así como para la postulación y registro de candidatos, y se lleve a cabo la aprobación de la plataforma electoral propuesta con motivo de la coalición, además de establecer los términos en que encuentro social participará en dichas alianzas. Dicho punto del orden del día, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

En ese sentido, se determinó por parte del Comité Directivo Nacional, remitir el Acuerdo sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición; para su aprobación por parte de la Comisión Política Nacional.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 48 de los Estatutos del partido político de mérito, el Presidente y el Secretario de la Comisión Política Nacional, emitieron la convocatoria a sesión extraordinaria de este órgano, para que aprobara, en su caso, el Acuerdo del Comité Directivo Nacional sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.

Los documentos presentados por el Partido Encuentro Social, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 48 de los Estatutos del citado instituto político, se convocó el 3 de diciembre de 2017 a los integrantes de la Comisión Política Nacional, a la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2017.

La sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada el 6 de diciembre de 2017 y contó con la asistencia de 74 de los 75 integrantes, equivalente al 98.66% de sus miembros. Con respecto al punto 4 del orden del día, relativo a la aprobación del Acuerdo del Comité Directivo Nacional sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, y en el que se determinó que dicho Comité Directivo Nacional, a través de su Presidente pudiera acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones, así como para la postulación y registro de candidatos, y se lleve a cabo la aprobación de la plataforma electoral propuesta con motivo de la coalición, además de establecer los términos en que encuentro social participará en dichas alianzas. Dicho punto del orden del día, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de los presentes.<sup>27</sup>

Por ello, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en el artículo 47, fracción VIII de los Estatutos del Partido Encuentro Social se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por la Comisión Política Nacional, para que el Partido Encuentro Social participe en Coalición durante el proceso electoral local 2017-2018 para las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos.

En consecuencia, con las documentales aportadas por los partidos políticos solicitantes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: **1)** la participación en una Coalición Parcial y la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos a Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2017-2018; y **2)** la autorización para que los C. C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas, y el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición Parcial de conformidad con el artículo 89, numeral 1 de la Ley General de Partidos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del artículo 276 del Reglamento.

---

<sup>27</sup> Visible a foja 332 del Expediente.

**6. Contenido del Convenio de Coalición.** (Artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones)

Los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

**I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

Se tiene por cumplido este requisito, pues la Cláusula Primera del Convenio de Coalición, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados: Partido del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio, los cuales cuentan con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral; asimismo, en la Cláusula Sexta se precisa que los representantes legales de dichos partidos son los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.**

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en las Cláusulas Primera y Quinta, así como en el anexo del Convenio de mérito, se señala que las elecciones motivo del mismo, en el proceso electoral local 2017-2018, son las de Diputados en dieciséis de los dieciocho distritos uninominales y las de Ayuntamientos en cincuenta y seis de los cincuenta y ocho municipios del Estado.

Asimismo, en el escrito signado por los C.C. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Zacatecas; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena; y Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, confirman que el origen y adscripción partidaria para el Ayuntamiento de Zacatecas, será para el Partido Político MORENA.

De igual forma, en el rubro del Convenio de Coalición, se señala que la modalidad de la misma será Parcial, así como en los considerandos números 5, 6 y 7, y en el anexo del propio Convenio de Coalición.

### **III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.**

Se cumple con este requisito en razón a que en la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al **Partido del Trabajo**, se señala que seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad federativa de Zacatecas, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto.

En cuanto al **Partido Político MORENA**, se establece que lo será conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, el cual se encuentra establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Estado de Zacatecas.

En cuanto al **Partido Encuentro Social**, se señala que la elección lo será a través del Comité Directivo Nacional, quien a su vez seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

### **IV. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición, se advierte la manifestación de que la plataforma electoral “Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024” que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, de la Coalición en el proceso electoral 2017-2018, será única conforme al documento que se acompañó al propio convenio.

### **V. En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo**

**parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.**

Se cumple con esta exigencia, pues de la lectura a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición así como en el anexo respectivo, se advierte que en la misma se señala que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, que se anexa al instrumento citado.

**VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.**

Se cumple con este requisito, toda vez que en la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición, en la que se precisa que las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición, se establece que los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

**VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.**

Se da cumplimiento con este requisito, toda vez que de la lectura de la Cláusula Novena del Convenio de mérito, se desprende que los partidos se comprometen entregar para la coalición “Juntos Haremos Historia” el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.

Asimismo se señala que la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes: parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

**IX. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición, se estipula que los partidos que se coaligan, se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

**X. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima del Convenio de Coalición, se establece que cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa 50%; e integrantes de los Ayuntamientos 50 %.

**XI. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, se señala que el Consejo de Administración de la Coalición, integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento.

Asimismo, el citado órgano será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes: parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

**XII. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, se señala que cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

**Trigésimo cuarto.-** Que por lo expuesto y fundado la solicitud del Convenio de Coalición reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos y 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, numerales 2 al 10 y 15, 88, numeral 1, 89, fracción I, 91, 92, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, fracciones I y XII, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV, 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, este Consejo General

### **R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Es procedente el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados en dieciséis distritos uninominales y las de Ayuntamientos en cincuenta y seis municipios del Estado, para el proceso electoral 2017-2018, en términos de lo señalado en los considerandos trigésimo tercero y trigésimo cuarto.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los expedientes correspondientes a la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, así como el Convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Para efectos del registro de candidatos a los cargos de elección popular señalados, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, durante las campañas electorales.

**CUARTO.** Expídase el certificado correspondiente a la coalición “Juntos Haremos Historia” y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral

del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

**QUINTO.** Notifíquese esta Resolución a los representantes de los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

**SEXTO.** Infórmese de la aprobación de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Infórmese de la aprobación de esta Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a trece de enero de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo